

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Enero Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00559-00
Demandante: JULIO CESAR BETANCOURT RETAVIZCA
Demandado: TELCOS INGENERIA S.A.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, solicitada por la parte actora, se tienen entonces, que, en materia de procedimiento civil, existen algunas figuras encaminadas a la protección de aquellos derechos, que si bien, adquieren un alto grado de importancia en materia procesal, en el fondo no son otra cosa que principios netamente sustanciales encaminados a la protección de aquellas garantías fundamentales inherentes a las personas que en un momento dado acuden al aparato judicial.

Tal es el caso del amparo de pobreza, contemplado en el artículo 151 del C. G. del P.: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Figura que pretende asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos judiciales, eximiéndolas de aquellas cargas de carácter económico.

En el caso subjudice, se observa a simple vista, que el demandante a través de su apoderado, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no cuenta con los medios necesarios para solventar los gastos del proceso, en especial el pago del valor de la póliza, para garantiza las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado en aras de velar por la recta administración de justicia y los derechos que le asisten a la demandante, despachara favorablemente la petición de conceder al amparo de pobreza al señor Julio Cesar Betancourt Retavizca, ya que lo solicitado cumple con todos los requisitos exigidos por la citada norma.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a16f0362d00ca816b01ea69faff8200e3759a0cbf0447931bce080a355a4fe

Documento generado en 22/01/2021 11:17:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.002 fijado en la secretaría del juzgado hoy Enero
25 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**